



Actividad sanitaria de los servicios de prevención

Juan José Llona

Presidente de ASPREM (Asociación de Sociedades de Prevención de las Mutuas de Accidentes de Trabajo)

En próximas fechas, con la publicación del Real Decreto por el que se establecen los Criterios Básicos sobre la Organización de Recursos para desarrollar la Actividad Sanitaria de los Servicios de Prevención, va a finalizar un proceso de reforma normativa que ha afectado y afecta al conjunto de estas entidades especializadas acreditadas para desarrollar las actividades preventivas que necesariamente el empresario debe llevar a cabo en su empresa.

Acuerdo de Criterios Básicos

En la actualidad, y en tanto no entre en vigor la citada norma, la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención se rige por el Acuerdo de Criterios Básicos alcanzado en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en el 2007 (que derogó sus dos versiones anteriores, de 1997 y 2000), el cual ha venido aplicándose por las distintas CC. AA. de manera más o menos armonizada, toda vez que algunas de ellas desarrollaron su propia normativa partiendo del citado acuerdo.

La aplicación de este Acuerdo de Criterios por parte de las CC. AA., así como los cambios normativos que se han ido sucediendo en los últimos años, han hecho inevitable la necesidad de una norma de carácter homogéneo a aplicar por las distintas administraciones sanitarias en todo el territorio nacional. Desde ASPREM se confía en que el contenido del Real Decreto -una vez entre en vigor tras su publicación en el BOE- sea objeto de una interpretación similar por las autoridades sanitarias correspondientes, y ello sin perjuicio de que se deban dictar, en su

caso, las disposiciones que sean necesarias para su aplicación y desarrollo.

En este sentido, cobra especial importancia la armonización de la dotación de los recursos humanos de los servicios sanitarios de los Servicios de Prevención, esto es, el número de profesionales sanitarios de los que deben disponer estas entidades

en función del número de trabajadores que protejan en el desarrollo de sus actividades preventivas. El borrador de norma ya adelanta unas medidas muy positivas como la posibilidad de que, además de los médicos o enfermeros especialistas en Medicina o Enfermería del Trabajo, se permita la participación de otros médicos o enfermeros especialistas en posesión del título oficial cuyo tiempo de trabajo podrá computar a efectos de dotación de recursos.

No obstante con respecto a lo anterior, y a pesar de que estas medidas pueden paliar o compensar de alguna manera la carencia generalizada en nuestro país de médicos especialistas en Medicina del Trabajo, se hace necesario tratar de resolver el principal inconveniente que estas entidades especializadas tienen a la hora de desarrollar esta actividad, que es precisamente la insuficiencia de esos dichos médicos. A estos efectos, sería interesante que las futuras convocatorias para el acceso al título de especialistas en Medicina a los MESTOS (médicos especialistas sin título oficial) contemplaran la posibilidad de acceso al título de médico especialista en Medicina del Trabajo, lo que de alguna manera podría resolver la falta que de este tipo de profesionales sanitarios se viene sufriendo en los últimos años en el sector de la prevención de riesgos laborales. ■■

